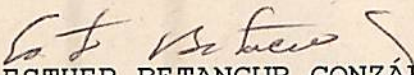


144

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de informarle a la señora Juez que las presentes Acciones Populares radicadas bajo los números 190, 191, 201 y 202 son promovidas por el mismo accionante y en contra de las mismas entidades accionadas, cuyas sucursales de la entidad bancaria se localizan en la ciudad de Pereira. Sírvasse Proveer. A despacho para resolver hoy 29 de Noviembre de 2.017.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Diciembre trece (13) del año dos mil diecisiete (2.017)

El señor **MARLOS EULISES MARTINEZ MARTINEZ**. Actuando en nombre propio, presenta las siguientes **ACCIONES POPULARES**:

C	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO	DIRECCIÓN VULNERACIÓN	DE
1	2017-00190	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS - ICONTEC-	AV. 30 DE AGOSTO No.32-50 PEREIRA	
2	2017.00191	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS - ICONTEC-	CARRERA 8 No.20-41 PEREIRA	
3	2017-00201	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS INCONTEC-	CARRERA 7 No.23-04 PEREIRA	
4	2017-00202	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS INCONTEC-	CALLE 18 No.8-47 PEREIRA	

ACUMULACIÓN DE LAS ACCIONES POPULARES

De conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 prevé la acumulación de dos o más procesos especiales de

igual procedimiento. La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"De lo anterior se colige que la acumulación de procesos está sustentada en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, los cuales deben inspirar todos los trámites judiciales, pues de no ser así, habría un sin número de demandas con idénticos hechos y pretensiones en distintos despachos judiciales, y de paso, podría presentarse el riesgo de decisiones contradictorias, incompatibles con el propósito de brindar seguridad jurídica y predictibilidad al sistema jurídico. Dicho de otro modo, "a los particulares y a la sociedad interesan que los pleitos sean breves, que no se multipliquen innecesariamente y que no se formen dos o más contenciones sobre derechos que puedan y deban decidirse en una sola. La sociedad tiene interés en que no se desprestiege la administración de justicia por la diversidad de fallos a que daría lugar la duplicación de procesos, en que se conserve el respeto a la cosa juzgada y en que no se consuma el dinero de los litigantes por la multiplicidad de procesos"¹²

Conforme lo anterior se acumulará a esta acción (2017-00190-00) las radicadas bajo el número 2017-00191, 2017-00201 y 2017-00202, por ser identidad de accionados, fundamentación y peticiones.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR a esta acción (2017-00190-00) las radicadas bajo los números 2017-00191, 2017-00201 y 2017-00202.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA providencia del diecinueve de octubre de dos mil diez - Ref. : Exp. No. T-05001-22-03-000-2010-00442-01

² Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil, Parte General, Novena Edición, Editorial ABC, Bogotá 1985, Pág. 365.

145

SEGUNDO: Atendiendo positivamente la petición elevada por el señor JAVIER ARIAS a través del escrito que antecede y a las luces del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se dispone tenerlo como coadyuvante de la parte actora, con todos los efectos procesales que de esta figura se desprenden.

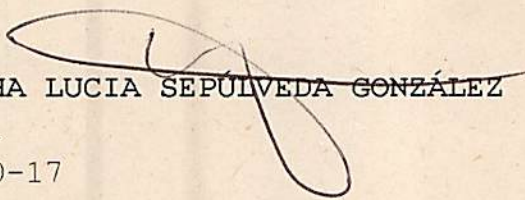
TERCERO: Para finalizar se le informa al coadyuvante que a la entidad accionada se le notificó el auto a través de correo electrónico en la dirección que fuera aportada por la Procuraduría General de la Nación a través de su Procurador Judicial para Asuntos Civiles.

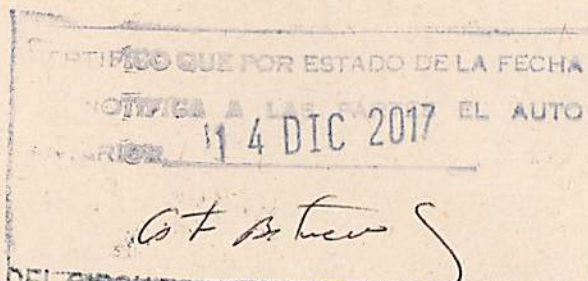
CUARTO: Continúense simultáneamente las siguientes etapas procesales.

QUINTO: Súrtase la notificación al INCONTEC en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra de la parte accionada y sucursales de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

Notifíquese,


MARTHA LUCIA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
Juez.
00190-17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA

C NTECEDETE 15-
- 18 y 19 de Diciembre de 2017

IN 16 y 17 de Diciembre de 2017 y del 20 de Dic. al 10 Enero
PEREIRA: (Diciembre) Enero 11 de 2018. EN FIRME. Vacancia judicial

EL SECRETARIO: 